

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****25 MAR. 2014****Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollara con arreglo a los principios de simplificación; celeridad y eficacia;

Que el artículo 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la facultad del Servicio de Rentas Internas para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el Impuesto a los Consumos Especiales;

Que el numeral 9 del Art. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad y atribución de solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal, exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega de información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que, el artículo 204 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, remitirán en forma mensual, un informe acerca de sus ventas en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00052 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510, de 20 de enero de 2009, se dispone que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, presenten los informes mensuales de sus ventas;

Que es necesario aplicar un adecuado proceso para la presentación de la información relativa a los precios de venta al público de bienes y servicios gravados con el ICE, con la finalidad de fortalecer los mecanismos para el cabal y correcto cumplimiento de estos deberes formales, maximizando la utilización de canales electrónicos para el efecto;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de sus facultades legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo Único.-** Disponer que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios, gravados con ICE, presenten el informe mensual de sus ventas a través de internet, en el portal web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), mediante el "Anexo ICE" de conformidad con el nuevo formato y especificaciones técnicas publicadas en la página institucional del Servicio de Rentas Internas antes señalada.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En todos los demás aspectos relacionados a la presentación del Anexo ICE, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00052, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510, de 20 de enero de 2009.

**Segunda.-** Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley, los contribuyentes que se encuentren omisos en la presentación de la información mensual de sus ventas a través del "Anexo ICE" conforme a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00052, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510, de 20 de enero de 2009, correspondiente a periodos anteriores a marzo de 2014, deberán presentar la información a través del Anexo ICE, en el formato establecido en la presente Resolución.

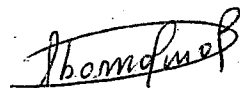
**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito, D. M., **25 MAR. 2014**

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a **25 MAR. 2014**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.

**SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

